



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-123**  
8/02/2022

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2021-01000-00

**Solicitante:** Milton Cure Galván

**Despacho:** Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Magangué

**Funcionario judicial:** Beatriz Elena Yepes Lizarazo

**Clase de proceso:** Sucesión

**Número de radicación del proceso:** 2020-00140

**Magistrada ponente:** Patricia Rocía Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 12 de enero del 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR21-1646 de 16 de diciembre de 2021, esta corporación decidió la solicitud vigilancia judicial administrativa de la referencia, se abstuvo de impartir trámite a la misma por considerar que: i) el objeto de la solicitud del peticionario perseguía el ejercicio de este mecanismo en relación con la Procuradora 212 Penal de Magangué y a la Procuradora Delegada para asuntos civiles y laborales y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial; ii) en ese sentido, se dispuso el archivo del trámite administrativa y; iii) la decisión fue comunicada en debida forma a todos los intervinientes el día 16 de diciembre del 2021.

### 2. Motivos de inconformidad

Mediante mensaje de datos recibido el 18 de enero del 2022, el doctor Milton Cure Galván, indicó su desacuerdo con la Resolución No. CSJBOR21-1646 de 16 de diciembre del 2021, y manifestó en síntesis que: i) reitera la solicitud de nombramiento de un funcionario de la procuraduría, para vigile y ejerza control en el en el juzgado 1º Promiscuo de Familia de Magangué y en especial en el proceso de sucesión bajo el radicado 2020-140.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

El artículo 1º del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta corporación es competente para conocer del presente asunto.

### 2. Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta corporación debe verificar si lo procedente es reponer la Resolución No.

CSJBOR21-1646 de 16 de diciembre del 2021 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

### 3. Caso concreto

Sería del caso analizar de fondo el recurso de reposición interpuesto, de no ser porque el mismo fue promovido de manera extemporánea.

Al respecto, debe decirse que contra la resolución CSJBOR21-1646 del 16 de diciembre del 2021 procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse ante esta corporación dentro de los 10 días siguientes a su comunicación, ello a la luz del artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese sentido, dado que la mentada resolución se comunicó en debida forma al recurrente a la dirección de correo electrónico miltoncure892@gmail.com, el día 16 de diciembre del de 2021, es claro que el término de 10 días con que contaba para la interposición del recurso corrió hasta el pasado 30 de diciembre de 2021.

Así pues, siendo que el recurso fue interpuesto el día 18 de enero del corriente año, es claro que para esa fecha ya había fenecido la oportunidad para que el doctor Milton Cure Galván para presentar el recurso de reposición alegado, razón por la que así se declarará.

Por tanto, no existiendo motivos para dar curso al recurso de reposición deprecado, se confirmará en todas sus partes la Resolución No. CSJBOR21-1646 de 16 de diciembre del 2021.

En consideración a lo anterior, esta corporación,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor Milton Cure Galván, en contra de la Resolución No. CSJBOR21-1646 del 16 de diciembre 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. CSJBOR21-1646 del 16 de diciembre del 2021, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a la recurrente, esto es, al señor Milton Cure Galván, conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y a los artículos 54° y 56° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Resolución Hoja No. 3  
Resolución No. CSJBOR22-123  
8 de febrero de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR/YPBA